



BIENES Y SUCESIONES




Licenciatura en Derecho





Tercer Cuatrimestre

Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Alumna: Ivana Esmeralda López Nagaya

BIENES Y SUCESIONES

<i>Fundamento</i>	<i>Nombre del bien</i>	<i>Concepto</i>	<i>Ejemplo con imágenes</i>
Art. 739 Código Civil	Bien inmueble	Se consideran inmuebles todos aquellos bienes que tienen en común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente al terreno	
Art. 742 y 743 Código civil	Bien mueble	Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza. Son bienes muebles por disposición de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.	
Art. 752 Código civil	Bienes fungibles	Son aquellos bienes que se puede sustituir por otro	

Art. 752 Código civil	Bienes no fungibles	Son los que no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad o cantidad.	
Art.754, 756. 757, 760 Código civil	Bienes de dominio publico	Son bienes que el Estado se reserva para si por considerarlos de utilidad pública y que no puedan pasar a manos de particulares.	
Art. 761y 762 Código civil	Bienes de dominio privado	Son aquellos bienes que de acuerdo con la ley, pueden ser sujetos de apropiación particular	
Art. 776 y 778 Código civil	Bienes vacantes	Son bienes inmuebles sin dueño cierto o conocido.	
Art. 763, 764, 768 y 772 Código civil	Bienes mostrencos	Son bienes muebles abandonados o perdidos, cuyo dueño se desconoce	